



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO No.

()

"Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que según el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, " *El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva.*

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa"

Que en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura.

Que en la actualidad dicha línea de crédito tiene fijado un monto total de hasta DOS BILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta 12 años, y hasta dos (2) años de gracia a capital, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la demanda de recursos de dichos sectores es creciente e impacta de manera directa y positiva la productividad del país, con el mejoramiento de la infraestructura, esencial para el progreso de las comunidades, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada, e incentivando las operaciones financieras con base en los indicadores de índice bancario de referencia IBR e índice de precios al consumidor IPC.

Que esta línea de crédito con tasa compensada apunta directamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno Nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

Regiones, logrando un impacto directo en el programa SACUDETE (salud, cultura, deporte, tecnología y emprendimiento).

Que esta tasa compensada se encuentra alineada con los propósitos de la Ley 1834 de 2017 "Por la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja", en cuyo artículo 9° establece que para la promoción y fomento FINDETER creará líneas de crédito para el impulso a la construcción de la infraestructura cultural y creativa en los Entes Territoriales.

Que el artículo 10 de la norma precitada dispone que en desarrollo de la jornada única y en el marco de la autonomía escolar, el Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Ministerio de la Cultura promoverán en los establecimientos educativos la formación para el progreso cultural y creativo, a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 115/94. Así mismo consagra que el Gobierno Nacional deberá incluir como parte integral de la Política de educación, componentes en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones como herramienta para el desarrollo de la innovación y aplicación.

Que esta tasa compensada contribuye al cumplimiento del compromiso nacional con la mitigación del cambio climático, a través de la financiación y desarrollo de proyectos de energías alternativas, transportes limpios y reducción de la huella de carbono.

Que este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos que permitan construir país, de cara a la modernización de sus estructuras y planes de gobierno, para asumir los nuevos retos sociales y económicos. Por tal razón, se adicionan los recursos de esta línea hasta por la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales, y ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que por los anteriores argumentos, se requiere modificar los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma de la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.000) moneda legal, y ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 340, de la sesión realizada el 28 de agosto de 2018, aprobó la propuesta de adicionar hasta por la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura, y su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

"Artículo 2.6.7.2.3. Plazo y monto. *La aprobación de las operaciones de redescuento de que trata el presente Capítulo, se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2022 y hasta por un monto total de TRES BILLONES SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000'000.000) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta doce (12) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital."*

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

"Artículo 2.6.7.2.7. Transitorio para solicitudes tramitadas conforme con los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017 y 1020 de 2018, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2. *Las viabilidades que hayan sido otorgadas por los Ministerios, así como los saldos pendientes por desembolsar de las operaciones de crédito aprobadas desde el 1° de mayo de 2015 y hasta 31 de diciembre de 2022, se financiarán con cargo a esta línea.*

Las solicitudes para acceder a la línea de redescuento establecida en los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017 y 1020 de 2018 compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2, que se hayan radicado y se encuentren en trámite de evaluación por el respectivo Ministerio antes de la entrada en vigencia del presente Capítulo, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación".

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

"Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. al Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible.

1. Antecedentes.

En el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud y educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información – TIC, y deporte, recreación y cultura

El monto actual de dicha línea de crédito es de DOS BILLONES SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.600.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta doce (12) años y hasta dos (2) años de gracia a capital, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

La demanda de recursos de dichos sectores es creciente e impacta de manera directa y positiva la productividad del país con el mejoramiento de la infraestructura, elemento esencial para el progreso de las comunidades, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada, e incentivando las operaciones financieras con base en los indicadores de Índice bancario de referencia IBR e Índice de precios al consumidor IPC.

Esta línea de crédito con tasa compensada apunta directamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno Nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las Regiones, logrando un impacto directo en el programa SACUDETE (salud, cultura, deporte, tecnología y emprendimiento).

Igualmente se encuentra alineada con los propósitos de la Ley 1834 de 2017 "Por la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja", en cuyo artículo 9° establece que para la promoción y fomento, FINDETER creará líneas de crédito para el impulso a la construcción de la infraestructura cultural y creativa en los Entes Territoriales.

El artículo 10 de la norma precitada dispone que en desarrollo de la jornada única y en el marco de la autonomía escolar, el Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y el Ministerio de la Cultura promoverán en los establecimientos educativos la formación para el progreso cultural y creativo, a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 115/94.

Así mismo consagra que el Gobierno Nacional deberá incluir como parte integral de la Política de Educación, componentes en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones como herramienta para el desarrollo de la innovación y aplicación.

Esta tasa compensada también contribuye al cumplimiento del compromiso nacional con la mitigación del cambio climático, a través de la financiación y desarrollo de proyectos de energías alternativas, transportes limpios y reducción de la huella de carbono.

Este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos para construir país, de cara a la modernización de sus estructuras y planes de gobierno, para asumir fortalecidos los nuevos retos sociales y económicos.

Por lo anteriormente expresado, se hace necesario adicionar esta línea de financiación, modificando los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2. Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para agregar recursos hasta por la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales y ampliar el plazo de vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de 2022.

Oportunidad y Conveniencia

Como se ha expresado en anteriores oportunidades, la infraestructura es la base material de una sociedad y la que determina la estructura social, el desarrollo y el cambio social de la misma. Su adecuación, modernización y actualización es un requisito indispensable para incrementar la productividad de los diferentes sectores multifactoriales, generando mayor equidad social y regional.

Teniendo en cuenta la gran demanda de recursos para el cumplimiento de este objetivo gubernamental, se determinó adicionar el valor de esta línea de crédito con tasa compensada, aumentándole CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.000) M/Cte., con el fin de continuar apoyando a los diferentes sectores productivos del país, en la búsqueda del progreso de las Regiones, la actualización y adecuación de la infraestructura acordes con los estándares funcionales y técnicos que impone la globalización, y ampliando el término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Aplican como aspectos relevantes en esta adición de recursos, los siguientes:

- Esta Línea de crédito con tasa compensada es una oportunidad para que las Entidades Territoriales puedan desarrollar proyectos a través de recursos de crédito con tasas blandas.
- Facilitaría el cumplimiento de políticas Gubernamentales en sectores prioritarios, apuntando directamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno Nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las Regiones, logrando un impacto directo en el programa SACUDETE (salud, cultura, deporte, tecnología y emprendimiento).
- Se amplía el plazo de vigencia para el otorgamiento de esta tasa compensada, considerando de una parte que la ejecución de los proyectos financiados con esta línea de crédito superan la actual vigencia, así como la posibilidad de inyectar a futuro mayores recursos para el mejoramiento de la infraestructura del país.
- También se encuentra alineada con los propósitos de la Ley 1834 de 2017 "Por la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja", una de las principales políticas económicas que está impulsando el Gobierno Nacional para el desarrollo del país.
- Se continúan apoyando los temas de cambio climático, a través de la financiación y desarrollo de proyectos de energías alternativas, transportes limpios y reducción de la huella de carbono.

La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 340 de la

sesión realizada el 28 de agosto de 2018, aprobó la propuesta de adicionar el monto en CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en general, que se aplica a los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible; tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura, y se amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

1. **Ámbito de aplicación**

No se realizaron modificaciones al ámbito de aplicación de la línea de redescuento con tasa compensada del sector de infraestructura en general, es decir, continúan los mismos beneficiarios, alcance e inversiones elegibles, condiciones financieras tanto de plazo, como de tasa de redescuento.

2. **Viabilidad jurídica**

Competencia: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente Proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del Presidente de la República.

3. **Impacto económico**

El presente Decreto continuará generando un impacto económico positivo en cada uno de los sectores de la producción nacional con el mejoramiento, adecuación y modernización de la infraestructura, que les permita competir de una manera más técnica en los mercados globalizados, generando progreso y desarrollo sostenible para el País, a través de la modernización de su infraestructura en los diferentes sectores de la economía nacional, generando dinamismo en la producción de bienes y servicios, impactando favorablemente el crecimiento de la economía del país.

4. **Disponibilidad Presupuestal**

Para la vigencia presupuestal 2018 no se necesitan recursos adicionales en el rubro **4211 Aportes FINDETER- Subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión**, del Presupuesto General de la Nación requeridos de acuerdo con el Parágrafo del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, debido a que para la vigencia actual se aprobó un presupuesto por la suma de \$169.961.794.751 los cuales, una vez actualizadas las variables requerida para su estimación, generaron un excedente por \$5.531.700.936 que son suficientes para cubrir las necesidades resultante de la ampliación de la línea de Tasa Compensada de Infraestructura Sostenible consagrada en el Decreto 1020 del 14 de junio de 2018 hasta por la suma de \$400 mil millones de pesos, necesidades que han sido estimadas en \$5.530.697.235

5. **Impacto ambiental y ecológico.**

Se apoyan los temas de cambio climático. Como lo señala el CONPES 3700 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, las entidades nacionales y territoriales y los sectores deben incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático.

6. Impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Publicidad

Se remite el proyecto de Decreto con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del presente Decreto.

Esta línea de tasa compensada atiende la necesidad permanente de apoyo a la infraestructura, pilar fundamental para el crecimiento económico del país y por tanto requiere de la irrigación de recursos por parte del Estado, propendiendo de manera eficiente en la dinamización de la economía en las Regiones, creando empleo y movilizandolos recursos en bienes y servicios.

Cordialmente,

Aprueba



FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Secretario General

Visto Bueno



MONICA DEL CARMEN ROJAS BARGUIL
Directora Jurídica (E)

 Elaboró: ECBV. Prof. Secretaría General